

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 14 de Noviembre de 1821.

San Serapio M.

Las Cuarenta horas en el colegio de Agustinos Descalzos de 9 $\frac{1}{2}$ á 5 $\frac{1}{2}$.



AUSTRIA.

Viena 15 de octubre.

La Gaceta de la corte y el Observador austriaco anuncian en estos términos el viage del príncipe de Metternich. «S. M. I. ha encargado al príncipe de Metternich, canciller de su casa, de la corte y del estado, que pase á Hannover á cumplimentar en su nombre á S. M. el rey de la Gran Bretaña. En su consecuencia S. A. partió ayer mañana para Hannover, y estará aquí de vuelta para mediados de noviembre.»

ESPAÑA.

Madrid 29 de octubre.

Continúa la sesion del 26 de octubre.

Se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre la organizacion de la milicia activa.

El Sr. Sancho dijo que debia suspenderse la discusion de los demas artículos siguientes al 78 del capítulo de instruccion de la milicia activa en virtud de haber pasado aquel á la comision, y el 83, que era el primero del siguiente capítulo.

CAPITULO V.

De los haberes, premios y retiros que han de disfrutar los individuos de la milicia nacional activa.

Art. 84. «Los individuos que pasen del ejército á milicias en virtud de lo dispuesto en el art. 69 disfrutará en provincia el sueldo íntegro que tengan en el ejército al tiempo de verificar su pase.» Aprobado.

Art. 85. «Todos los individuos de los cuerpos de la milicia activa disfrutará igual haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente, siempre que esten sobre las armas; pero este servicio lo harán únicamente los individuos que ocupen plazas efectivas, y los agregados que aun en provincia disfruten el haber íntegro de sus empleos. Despues de una corta discusion quedó aprobado, añadiendo despues de la palabra *agregados* las siguientes: *Que por vacante sean empleados en ella.*

Art. 86. «Los sargentos y cabos del destacamento continuo, disfrutará tambien el mismo haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente.» Quedó aprobado.

Art. 87. «Los sargentos y oficiales retirados del ejército permanente que sirvan en las milicias no disfrutará en provincia mas haber que el que les corresponde por su retiro.» Aprobado.

Art. 88. «Los coroneles de milicias disfrutará 60 rs. mas al año que los primeros comandantes: estos tendrán el sueldo de tenientes coroneles efectivos de infantería: los segundos comandantes el de comandantes de batallon: los capitanes ayudantes el de capitanes de infantería: los primeros ayudantes 100 reales mensuales mas que los segundos; estos el de tenientes

de infantería: los maestros armeros, tambores mayores, tambores y pitos el haber que les señala la ordenanza de milicias de 1766: los cornetas mayores el mismo que los tambores mayores, y los cornetas el mismo que los pitos.

El Sr. Sancho dijo: La comision ha meditado mas detenidamente sobre este artículo, y cree que pueden bajarse los sueldos que señala á la clase de tambores mayores, cornetas mayores, tambores, cornetas y pitos, porque pueden componerse estos de individuos que habiten en la poblacion donde esté la plana mayor; y como no tienen mas obligacion que acudir á la retreta y alguna otra de poca importancia, resulta que pueden trabajar y ocuparse todo el dia á beneficio suyo; por cuyo motivo si á las Cortes le parece bien podrá volver este artículo á la comision, que luego lo presentará redactado de nuevo. Asi se acordó.

Art. 89. «Estos individuos y sus familias tendrán igual derecho á premios, pensiones y retiros que los de sus respectivas clases del ejército.» Aprobado.

Art. 90. «Los demas individuos de milicias no disfrutará haber ninguno cuando no esten sobre las armas.» Aprobado.

Art. 91. «Los individuos de milicias prisioneros, inutilizados ó muertos en actos del servicio, y sus familias, gozará de las mismas recompensas que los que se hallen en igual caso del ejército permanente.» Aprobado.

Art. 92. «Los que sirvan en milicias tendrán la misma opcion á la condecoracion de la orden nacional de S. Fernando que si sirviesen en el ejército permanente.» Aprobado.

Art. 93. «Tambien tendrán opcion á los goces del retiro decretados para el ejército permanente, y á la condecoracion de la orden de S. Hermenegildo; para cuyos objetos se les abonará por entero el tiempo que esten sobre las armas, y solo la mitad en el caso contrario.» Aprobado.

Art. 94. «Segun estas reglas los sargentos y oficiales que sirvan en milicias optará á los aumentos de retiro correspondientes hasta completar el sueldo entero del empleo que obtenian en el ejército permanente al tiempo de retirarse.» Aprobado.

Art. 95. «Lo dispuesto en este capítulo no se entiende con los individuos que sirven actualmente en las milicias, los cuales continuarán disfrutando los mismos sueldos, derechos y obvencones que hasta aquí.»

Un Sr. Diputado preguntó qué sueldos habian gozado hasta aquí los oficiales de milicias que antes han servido en el ejército.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que en quanto á las milicias han gozado hasta ahora el sueldo que les señala el reglamento, y los que les corres-

ponden según el retiro, cuando no lo perciben en el cuerpo de milicias.

El Sr. Sancho dijo: Que cada oficial tiene sueldo según las comisiones que obtiene; ó según su retiro pero cuando el cuerpo de milicias está sobre las armas está declarado que todos los individuos de milicias tengan el mismo sueldo que los del ejército, como lo podrá afirmar el Sr. conde de Montenegro que está sirviendo en ellas.

El Sr. conde de Montenegro dijo que á los oficiales de milicias se les abona el sueldo lo mismo que á los de la tropa de línea; y el Sr. ministro de la Guerra añadió que era en virtud de una declaración de las Cortes del año 12, en ocasión que se mandaron poner los cuerpos de las milicias sobre las armas. Se aprobó el artículo.

CAPITULO VI.

Del fuero de la milicia nacional activa.

Art. 96. „Los individuos de la milicia nacional activa solo estarán sujetos á las leyes militares y al fuero especial del ejército permanente en lo perteneciente al servicio: en todos los demas actos, tanto judiciales como civiles, estarán bajo la protección de las mismas leyes que los demas españoles.” Aprobado.

Art. 97. „En la concurrencia de los cuerpos de milicias con los del ejército permanente tomarán estos últimos la cabeza.” Aprobado.

Art. 98. „Cuando estando sobre las armas alternasen en el servicio los individuos de milicias con los del ejército, mandará las armas el que tenga mas graduacion, y si esta fuese igual, el mas antiguo.” Aprobado.

Art. 99. „Las diputaciones provinciales pondrán sobre las armas los cuerpos de la milicia nacional activa de sus respectivas provincias en los casos siguientes:

- 1º Cuando se ataque la persona sagrada del Rey.
- 2º „Cuando se impida la eleccion de diputados á Cortes en las épocas que previene la Constitución.
- 3º „Cuando se impida la celebracion de las Cortes en las épocas y casos que previene la misma.
- 4º „Cuando las Cortes ó la Diputación permanente de las mismas se disuelvan antes del tiempo prefijado en la Constitución.” Quedó aprobado.

Art. 100. „La milicia nacional activa es la reserva del ejército permanente, y estará dispuesta á salir de sus provincias, y á ir á campaña siempre que las Cortes hagan al Rey este otorgamiento.” Aprobado.

CAPITULO VIII.

De la administracion económica de los cuerpos de la milicia activa.

Art. 101. „Los gastos que ocasionen los haberes y entretenimiento de los cuerpos de la milicia activa formarán parte del presupuesto general de la guerra.” Aprobado.

Art. 102. „El Sr. secretario del Despacho de la Guerra presentará á las Cortes el presupuesto de milicias con la debida separacion, para que consten las cantidades que se aplican á esta importante parte de la fuerza armada.” Aprobado.

Art. 103. „Cuando las milicias esten sobre las armas deben considerarse en todo lo perteneciente al órden administrativo como cuerpos del ejército permanente.” Aprobado.

Art. 104. „Los haberes de los cuerpos de milicias en provincia se acreditarán mensualmente por revista de presente, que pasará á los individuos que disfruten sueldo ó prest un comisario de Guerra, ó en su defecto el alcalde del pueblo respectivo.”

El Sr. Sancho dijo: El Sr. Montenegro hizo una observacion muy justa que no advirtió la comision, y es que según resulta de este artículo, todos los

oficiales de milicias que tengan su residencia fuera de la poblacion donde esté la plana mayor del cuerpo, deberán ir á pasar la revista á él: y como según la nueva organizacion de milicias se deberá pasar mensualmente esta revista, tendrán que hacer todos los meses este viage. Esto parece que es inútil, porque á los oficiales del ejército, cuando estan separados tres ó cuatro leguas de los mismos, no se les obliga á pasar esta revista, sino á justificar su existencia; y así cree la comision que se podría añadir al fin del artículo las siguientes palabras: *á cuyo fin los que no residieren en el punto donde se pasa la revista acreditarán su existencia con certificacion del comisario ó del alcalde donde viva.* Se aprobó el artículo con esta adición.

Art. 105. „Al pie de cada lista se formará el ajuste mensual por el mismo comandante ó ayudante, haciendo por nota el cargo ó abono que corresponda por las novedades que ocurran de una revista á otra.” Aprobado.

Art. 106. „Los cuerpos de milicias recibirán el vestuario, armamento y demas pertrechos y utensilios, del mismo modo que los cuerpos del ejército permanente; con proporcion al servicio que presten y á la duracion que debe fijarse á dichos efectos, según el uso que ha de hacerse de ellos.”

Art. 107. „La junta económica de los cuerpos de milicias se compondrá de los gefes y ayudantes, y será responsable de la distribucion y legítima inversion de los fondos de caja y de todos los efectos pertenecientes al cuerpo.” Quedó aprobado.

Art. 108. „En el pueblo donde resida la plana mayor de cada cuerpo de milicias se le facilitará un edificio para cuartel, con la suficiente capacidad para almacenar el vestuario, armamento y demas efectos pertenecientes al cuerpo, y para alojar á todos los individuos que lo compongan.” Aprobado.

Art. 109. „El Gobierno procederá inmediatamente á establecer y organizar la milicia activa con arreglo á las bases establecidas en el presente decreto á cuyo efecto las Cortes le autorizan para que forme provisionalmente las ordenanzas y reglamentos que se necesiten, y para que resuelva todas las dudas, y venza todas las dificultades que se ofrezcan á la pronta y mejor constitucion de esta interesantísima parte de la fuerza pública.”

Después de una corta discusion, y á solicitud del Sr. Sancho, se mandó volver este artículo á la comision.

Art. 110. „Luego que se organice la milicia nacional activa en todas sus partes, ó antes si conviniese, se suprimirán todos los cuerpos ó compañías sueltas urbanas de escopeteros, de fusileros ó cualquiera otras que existan bajo cualquiera denominacion, quedando reducida en la Península la fuerza militar nacional terrestre al ejército permanente, la milicia nacional activa y la milicia nacional local, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la ley de 9 de Julio último.”

Después de una corta discusion se aprobó el artículo. Se admitieron á discusion y se mandaron pasar á la comision, las siguientes del Sr. conde de Montenegro.

Al art. 63. „Esto no se entenderá con los individuos que actualmente sirven en dichos cuerpos que han adquirido un derecho á ellos.

Al art. 36. „Los sargenios y cabos de la milicia activa no deben reemplazar el ejército permanente.”

Se mandaron pasar á la comision las siguientes:

Del Sr. conde de Montenegro al art. 69: „Que se nivele ó compense en algun modo el derecho de los nuevos agregados á milicias en la igualdad que parezca mas proporcional con los demas del ejército para llenar las plazas que cita este artículo.”

Del Sr. Serrallach:

Al art. 3.º: „Que se ponga la clausula de *inclusos cabos y sargentos* despues de *milicia activa*.”

Al art. 7.º añádase: „Pero siempre el principal estará obligado á reponer otro sustituto en el caso de que en alguno de los seis años le toque á este la suerte de miliciano.”

Al art. 18 añádase: „Pasándose á las Cortes para su autorizacion.”

Al 47 añádase: En la inteligencia de que siempre que estén completos los cuadros de los cuerpos de milicias, el Gobierno solo concederá el pase á ellos al número de oficiales agregados que considere oportuno.”

Al 66: „Que la traslacion de un cuerpo á otro no puede verificarse sin causa.”

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Marina, su fecha de ayer en el Real Sitio de S. Lorenzo, en que participaba á las Cortes que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

El Sr. presidente señaló para la discusion de mañana el arreglo de aranceles; y se levantó la sesion de este dia á las tres menos cuarto.

Idem 8 de noviembre.

LOTERIA.

Noticia de los puebls donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo de este dia.

Números.	Premios.	Administraciones.
14169.....	10000 pesos.....	Puerto de Sta. Maria.
1496.....	4000.....	Mataró.
19765.....	2000.....	Cudiz.
16018.....	1000.....	San Roque.
26887.....	1000.....	Madrid.
26729.....	500.....	Madrid.
16772.....	500.....	Cádiz.
6882.....	500.....	Madrid.
29709.....	500.....	Sevilla.
5107.....	500.....	S. Fernando.

Idem 9.

TRIBUNALES.

Juzgado de primera instancia.

Para la vista de la causa formada contra D. Manuel Hernandez (alias el Abuelo) y consortes, se ha señalado el dia 20 y siguientes del presente mes á las nueve en punto de su mañana en una de las salas del estinguido consejo de Hacienda.

VACANTE.

Secretaría del Consejo de Estado.

Hallándose vacante la regencia de la audiencia de Aragon, por jubilacion de D. Pedro María Ric, ha acordado el consejo de estado se admitan memoriales por el término de 30 dias en solicitud de dicha plaza. Palacio 10 de noviembre de 1821.

Excmo. Sr. = Por el oficio que V. E. se ha servido pasar, noticiando la gracia que S. M. ha tenido á bien dispensarme por el mérito conraído en el restablecimiento del régimen actual, no puedo menos de manifestar á V. E., para que lo eleve al alto conocimiento de S. M., que yo estoy suficientemente premiado y satisfecho con la dulce y grande recompensa de haber declarado el Soberano Con-

greso, que mis servicios han sido gratos á la Patria, y con la singular recomendacion que hacen de ellos al Gobierno.

Cuando me decidi, Excmo. Sr., á cooperar á la dificil empresa de restaurar los derechos justos del pueblo español, olvidé que gozaba de existencia física y moral, y no me vi impelido de otros deseos que los que me inspiraba la desventurada suerte de mi amada Patria, que gemia bajo el yugo de la opresion; su alivio era mi objeto y el término de su padecer su único consuelo y gloria; ni entonces ni ahora me han animado otros sentimientos y podría yo admitir recompensas que tal vez exciten la rivalidad en perjuicio de mi adorada Patria? No, Excmo. Sr., los premios se confieren para que al paso que estimulen á la gloria queden pagados los sacrificios que ellos merecen, yo que no necesito estímulo alguno para continuar con todas mis fuerzas en sostener el juramento sagrado que presté una vez, renuncio tambien á todo otro premio, que la declaracion honorifica con que ha tenido á bien distinguir-me la Nacion representada.

El título glorioso de Ciudadano es para mi mas apreciable que todas las distinciones que lleva consigo la Cruz de Carlos III, ¿y podría yo declamando constantemente por la supresion de ciertas distinciones inventadas en épocas menos ilustradas, y en tiempo del fanatismo aceptar esta condecoracion? ¿podría para mi ser un premio el distintivo de una Cruz que, no significa en el dia otra cosa, para la mayor parte de los Españoles, que presuncion, fatuo orgullo y ostentacion de sangre privilegiada? permitaseme, Excmo. Sr., que renuncie solemnemente tal recompensa que favoreceria poco mis ideas y sentimientos, y permitaseme tambien asegurar que cualquiera otro premio será inutil ofrecermé, porque correrá la misma suerte que este.

Aseguro á V. E. que no me acompañan ideas de ambicion que puedan comprometer el lustre de mi comorte, y que estoy contentísimo con la remuneracion del Congreso para mí mas satisfactoria que todos los premios del mundo; y ruego á V. E. lo manifieste así á S. M. á quien doy las mas espresivas gracias por el recuerdo de la Real voluntad que me manifiesta. Gerona y octubre 28 de 1821. = Excmo. Sr. = Pedro José Casasola.

Gobierno político superior de Aragon.

Por la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á dicho Gobierno político, con fecha 7 de este mes la real orden siguiente.

„El rey se ha enterado con satisfaccion de las esposiciones que han hecho las parroquias de la Magdalena, S. Miguel, S. Pedro, S. Juan y S. Lorenzo mártir de esa capital, en manifestacion de los sentimientos constitucionales de que se hallan animadas, y para patentizar que no solo no han tenido la menor parte sino que han desaprobado las gestiones hechas por algunos pocos individuos para obligar á V. S. á admitir el mando político de esa provincia el dia 29 de octubre. S. M. está muy penetrado de que los habitantes de la heróica Zaragoza y todos los pueblos de esa benemérita provincia se opondrán siempre con igual constancia y valor á las tramas inicuas de los enemigos de la constitucion, que tambien lo son de su trono, como á todas las demas tentativas que puedan hacer los descontentos y ambiciosos para trastornar el orden público é introducir la anarquía. Quiere el rey que V. S. lo haga entender así á las mencionadas parroquias para su justa satisfaccion; y espera tambien S. M. que V. S. no perderá ocasion para escitar á la union á todos los habitantes de esa provincia, persuadiéndoles que mientras exista aquella serán impotentes los esfuerzos y tramas de los enemigos de nuestra libertad. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Representacion dirigida á S. M. por el Ayuntamiento constitucional de Calatayud.

SEÑOR. = Si en la sociedad hay algun crimen que con rigor deba ser castigado, es el atentado contra la autoriaad y persona del Gefe Político de

la provincia de Aragón, Don Francisco Moreda, el día 29 del próximo anterior Octubre; por él se vió atacado en su esencia el edificio magestuoso de la gloria y libertad española; por él se intentó desacreditar y mancillar la buena opinion del heroico pueblo Zaragozano; por él se quiso introducir la desavenencia y discordia, cuyas fatales consecuencias deben ser tan terribles como conocidas; y por último, por él se ha dado al servilismo un triunfo, cual ni podia ni debía esperar, en la época de su mayor decadencia.

Abundando pues en estas ideas el Ayuntamiento constitucional de Calatayud, en la misma Provincia, cuya corporacion desde la plantificacion del sistema constitucional, no ha perdonado medio alguno para remover todos los obstáculos que pudiesen entorpecer la magestosa marcha con que camina; no puede sin indignacion recordar, el que en el año 1821, y segundo de la regeneracion española, haya habido quien se atreviese á dar á la Constitucion política de la Monarquía, un golpe tan fatal y en el mismo centro, donde con tanta heroicidad fue proclamada el año anterior, proporcionando de este modo recursos y arbitrios á sus enemigos, para que valiéndose de las armas propias de los liberales, reduzcan á los incautos y reduzcan á su partido á los que sepultados en su ignorancia en medio de la luz que los rodea, no quieren aun abrir los ojos para ver.

La corporacion, pues, que subscribe, al elevar esta esposicion á los pies del trono, no tiene, Señor, otro objeto, que manifestar los vivos deseos que la animan de que con rigor sean castigados los que propendan al desorden; su ánimo no es hacer la apología de las virtudes civiles, militares y políticas del Gefe político Don Francisco Moreda, cuyo carácter, prudencia, entusiasmo y adiccion al sabio sistema constitucional, no desconocen ni aun sus mismos enemigos; pero si quiere que de la provincia aragonesa desaparezca el germen de la desunion y discordia, que de poco tiempo á esta parte tantos progresos hace, que las autoridades legitimamente constituidas sean obedecidas y respetadas; y por último que, una vez que la esperiencia nos ha enseñado, que la suavidad y dulzura del justo y benéfico sistema constitucional no proporciona á sus amantes mas que disgustos que no creian debían merecer, se use en lo sucesivo del rigor de la Ley, contra el que delinca.

Dignese pues V. M., admitir sus votos con el paternal afecto que le es característico, proveyendo oportunamente el remedio que tanto se necesita. Calatayud Noviembre 11 de 1821. = (Siguen las firmas)

Anecdota.

En el gran reino de Cosmos, vivia una noble matrona, tan rica como virtuosa, conocida con el nombre de Siberina: tenia tres hijos, llamado el mayor Constancio, el mediano Anarcasto y el menor Servilio. Era Constancio jóven, pácifico, moderado y amante del buen orden de su casa; por el contrario Anarcasto era insolente, alborotador, enemigo del buen orden y en estremo atolondrado: Servilio de muy distinto caracter, era

Zaragoza: imprenta del Hospital de Gracia: año 1821.

débil, envidioso, hipócrita y egoísta. Cuando estos jóvenes eran niños gobernaba la casa de Siberina un administrador que á nadie daba cuenta de la inversion de los haberes por que ninguno se la pedia; pero andando el tiempo crecieron los tres hijos de Siberina, y pareciendo á Constancio y Anarcasto que el administrador destruía su casa, le quitaron los poderes que su madre le habia dado, y tomaron sobre sí el manejo de sus propios intereses. Todo esto se hizo contra la voluntad de Servilio, el que no cesaba de poner cisma entre sus hermanos, de modo que con sus enredos y con el atolondramiento de Anarcasto; se frustraban las buenas intenciones de Constancio, y se desbarataban sus bien ordenados planes: todo era entre ellos pleitos y rencillas; una cosa queria Constancio, otra pensaba Anarcasto y á todo se oponia Servilio, hasta tanto que cierto dia de tal manera se indispusieron unos con otros, que vinieron á las manos. Penetrada de dolor la desgraciada Siberina á vista de tan trágica escena entre sus hijos, trata de reconciliarlos, y con las palabras mas tiernas y energicas, les exorta á la union y confraternidad; mas ellos ciegos de furor no escuchan la voz maternal, y se abandonan mas y mas á su loca y desastrada furia: los codiciosos vecinos que solo esperaban este favorable momento para hacerse con las riquezas de Siberina, allanan su casa, roban sus riquezas, matan sus hijos y cargan de cadenas á esta desgraciadísima madre.

Conciudadanos, miremonos en este espejo moral: union, confraternidad y Constitucion sino queremos ver cargada de cadenas á nuestra cara Patria. = *El amante de su Patria.*

COMUNICADO.

Sr. Redactor: tenga V. la bondad de insertar en su periodico estos cortos renglones, y responderme á la pregunta siguiente: ¿En qué consiste que en algunas reuniones y coros de gentes, se dicen tantos y tan repetidos vivas al General Riego, y en dichas reuniones, apenas, apenas, apenas se oye uno tan solo, á la Constitucion, y al Rey Constitucional, y que aquel que lo dice lo ejecuta con tanta frialdad, que quasi, quasi valiera mas que no lo dijera? Espero me sacará V. de esta duda á lo que le quedará agradecido S. S. S. Q. S. M. B. = *El que nada mas quiere que viva la Constitucion.*

NOTICIAS PARTICULARES.

Literatura. Contestacion que da Pedro Tomillo Alvado al discurso del Ciudadano Juan Romero Alpuente, publicado en setiembre último, sobre la Suprema Junta de conspiradores contra el sistema Constitucional y acerca de la responsabilidad moral y legal de los Ministros. Se hallará en las librerías de Jauregui y Yagué.

Quien tenga una alfombra de buen uso, del tamaño de mas de nueve á diez varas en cuadro, sobre poco mas ó menos, ó aunque tenga algo mas de estrechas y quiera tratar de su venta podrá dirigirse á la imprenta de este periódico, donde le manifestarán el sugeto que quiere comprarlas.

Pérdidas. El que se hubiere encontrado un pañuelo de seda, fondo negro con enramado amarillo, y un circulo en el centro tambien amarillo y encarnado, marcado con las iniciales F. R., que se perdió el domingo pasado desde el café de Ximeno hasta el paseo de Sta. Engracia, se servirá entregarlo en la imprenta de este periódico y se gratificará.

El que hubiese encontrado una perra de aguas jóvenes, blanca con las orejas castañas, y dos manchas del mismo color en el lomo, con un bultito en el ombligo, que se perdió el día 10 del corriente á las 8 de la mañana en el mercado, la presentará en la calle del Rosario núm. 1, donde se gratificará.

Nodrizas. En la plaza de S. Anton núm. 91 darán razon de una de 31 años de edad y 3 meses de lacte.